



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

**VISTOS**, el Informe N° 000100-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, de fecha 22 de agosto de 2024, el Informe N° 006727-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 22 de agosto de 2024; y el Expediente N° 0121543-2024/MC, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*JOSÉ ANDREA, TOUR PERÚ 2024*", y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el artículo 77 del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del artículo 78 del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de "*Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos*";

Que, el Artículo 2 de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: "*toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía*";

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0121543-2024/MC, de fecha 20 de agosto de 2024, el señor Miguel Ángel Rodríguez del Carpio, en representación de RDZ Group E.I.R.L., presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado "*JOSÉ ANDREA, TOUR PERÚ 2024*", a desarrollarse los días 22, 23, 24, 29, 30 y 31 de agosto de 2024, en los departamentos de Cusco, Lima, Huancayo, Puno, Arequipa y Tacna respectivamente;

Que, mediante Carta N° 003305-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 20 de agosto de 2024, debidamente notificada el mismo día, se formuló a la administrada observaciones requiriéndole que cumpla con precisar si la solicitud presentada es para las seis presentaciones o si solo es para la presentación a realizarse en el departamento de Lima; además, en ambos casos se le requirió que cumpla con (i) ampliar información sobre la descripción y programa del espectáculo, adjuntando la estructura completa de la presentación que contenga el repertorio de canciones, así como mayor detalle que permita la evaluación de los criterios de contenido cultural, mensaje y aporte al desarrollo cultural; (ii) sobre el tarifario de entradas al espectáculo, indicar el aforo total y el aforo asignado para cada una de las zonas establecidas, asimismo, señalar el número de entradas que cumplen con el criterio de acceso popular y el sustento del cumplimiento del mencionado criterio, considerando, además, que este no puede estar supeditado a una condición o a un periodo determinado del tiempo total de venta de entradas para el espectáculo; (iii) presentar copia simple de la carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud, la cual deberá indicar de manera expresa que el espectáculo representa una manifestación folclórica de su país, haciendo referencia a la costumbre y/o tradición cultural que el espectáculo encarna; (iv) en caso se trate de una solicitud que englobe las seis presentaciones, deberá adjuntar las constancias de pago por derecho de trámite correspondientes. Para lo cual se le otorgó el plazo máximo de un día hábil de recibido el presente documento;

Que, acuerdo al Informe N° 000100-2024-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, se indica que el procedimiento materia de evaluación no cumple con los requisitos establecidos en el D.S. N° 004-2019-MC, *Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos*, debido a que no ha cumplido con subsanar las observaciones formuladas en el plazo conferido, el mismo que venció el 21 de agosto de 2024;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 006727-2024-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes concluye que el espectáculo denominado "*JOSÉ ANDREA, TOUR PERÚ 2024*", no cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870, por lo que corresponde declarar improcedente la solicitud de calificación de espectáculo público cultural no deportivo;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado *"JOSÉ ANDREA, TOUR PERÚ 2024"*, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

Documento firmado digitalmente

**DANIEL ADOLFO GASPAR NAVARRO RETO**  
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES